

CEHPPM/18/10/AGO/2026

AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO
18 DECIMO OCTAVA SESION ORDINARIA DE LA COMISI3N EDILICIA DE
HACIENDA PUBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

En la Ciudad de Tamazula de Gordiano, Jalisco, siendo las 08:35 ocho horas con 35 treinta y cinco minutos del d a lunes 10 diez del mes de agosto del a o 2026 dos mil veintis is, reunidos en sala de Regidores del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jal. con domicilio en Ram n Corona Sur n mero 32, colonia centro, C.P. 49650 en Tamazula de Gordiano, Jalisco; se encuentran reunidos previa convocatoria con el objeto de celebrar la 13 d cima tercera sesi3n ordinaria de la comisi3n Edilicia de HACIENDA PUBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, la cual preside el Regidor C. ENRIQUE TORRES BARBOSA y como vocales, la presidenta municipal MCP. LAURA GABRIELA JIMENEZ I NIGUEZ, la S ndico LIC. ESTEFANIA CASTELLANOS VALENCIA, los regidores C. EDGAR RUBEN GODINEZ ROBLES y MCP. ZAIRA ADELINA DIAZ GARCIA y como invitados, la MTRA. CLAUDIA FABIOLA CUEVAS CARDENAS encargada de la Hacienda P blica Municipal, la LCP. BRENDA MAIRANY LARES CAZAREZ, Regidora ORLANDA DAWLET OLIVO RAMIREZ, Regidora AURORA GIL C RDENAS, Regidor ALFONSO PEREZ URBANO, LIC. JUAN JOSE NAVARRO PATI O, MTRO. CARLOS ALEJANDRO ALVAREZ, FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ y el Secretario General LIC. JOS  ANTONIO CUEVAS AGUILAR; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el art culo 27 de la Ley de Gobierno y la Administraci3n P blica Municipal del Estado de Jalisco.

ORDEN DEL DIA

- 
- I.

Lista de Asistencia y declaraci3n de qu3rum legal para sesionar.
- II.

Aprobaci3n en su caso de la orden del d a.
- III.

An lisis y en su caso aprobaci3n de la propuesta de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2027.
- IV.

Clausura de la sesi3n.
- 

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

El C. ENRIQUE TORRES BARBOSA, realiza la bienvenida a los comparecientes y da inicio con el desarrollo de los puntos del orden del d a.

I.- LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACION DE QU RUM LEGAL PARA SESIONAR.

Acto seguido, el regidor C. ENRIQUE TORRES BARBOSA, pasa lista de asistencia para verificar la integraci3n del Qu rum Legal necesario para la validez de la sesi3n de la comisi3n edilicia de HACIENDA PUBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL.

REGIDOR	CARGO EN LA COMISI3N	PRESENTE	AUSENTE
C. ENRIQUE TORRES BARBOSA	PRESIDENTE "Tamazula Bien y de Buenas" X		



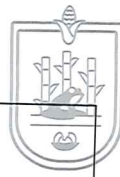
MCP. LAURA GABRIELA JIMENEZ IÑIGUEZ	VOCAL		X
LIC. ESTEFANIA CASTELLANOS VALENCIA	VOCAL	X	
LIC. EDGAR RUBEN GODINEZ ROBLES	VOCAL	X	
MCP. ZAIRA ADELINA DIAZ GARCIA	VOCAL		X
LIC. JOSE ANTONIO CUEVAS AGUILAR	SECRETARIO GENERAL	X	
MTRA. CLAUDIA FABIOLA CUEVAS CARDENAS	INVITADO	X	
BRENDA MAIRANY LARES CAZAREZ	INVITADO	X	
ORLANDA DAWLET OLIVO RAMIREZ	INVITADO	X	
AURORA GIL CÁRDENAS	INVITADO	X	
ALFONSO PEREZ URBANO	INVITADO		X
JUAN JOSE NAVARRO PATIÑO	INVITADO		X
CARLOS ALEJANDRO ALVAREZ CHAVEZ	INVITADO	X	
FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ	INVITADO		X

El Regidor C. ENRIQUE TORRES BARBOSA, en virtud de que se encuentran presentes 3 tres de los 5 cinco de los integrantes de la Comisión Edilicia, tiene a bien declarar la existencia del Quórum Legal para sesionar, haciendo válidos los acuerdos que aquí se dicten.

II. APROBACION EN SU CASO DEL ORDEN DEL DIA

En lo que respecta a este punto, el regidor C. ENRIQUE TORRES BARBOSA, instruye al Secretario General LIC. JOSE ANTONIO CUEVAS AGUILAR, para que le dé lectura al orden del día; por lo que una vez que se le dio lectura al mismo, se solicitó a los integrantes de la comisión que en votación económica se sirvan a levantar su mano para aprobar el mismo:

REGIDOR	CARGO EN LA COMISION	SENTIDO DE LA VOTACION
C. ENRIQUE TORRES BARBOSA	PRESIDENTE	A FAVOR
MCP. LAURA GABRIELA JIMENEZ IÑIGUEZ	VOCAL	
LIC. ESTEFANIA CASTELLANOS VALENCIA	VOCAL	A FAVOR
LIC. EDGAR RUBEN	VOCAL	A FAVOR



MCP. ZAIRA ADELINA DIAZ GARCIA	VOCAL	
--------------------------------	-------	--

Por lo que en votación económica y por unanimidad de los presentes se aprueba el mismo, declarándose válido para todos efectos legales a que haya lugar.

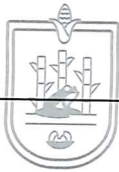
III. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

Me permito hacer una reseña de la sesión previa que hemos tenido en relación a este tema en particular, el pasado miércoles 29 veintinueve de julio de 2026 dos mil veintiséis, en la cual se analizó el tema de la Ley de Ingresos 2026, para ver los puntos que detectáramos que pudieran ser actualizados o adheridos a la nueva ley de Ingresos 2027, toda vez que existen algunos conceptos que el día a día se requieren y no los contempla la ley de ingresos del 2026.

En la cual se atendieron las observaciones detectadas en la Ley de Ingresos 2026 que son susceptibles para actualizar los incrementos, esto con base en los reportes que cada dirección o departamento sugirió que podían ser modificadas, actualizadas o un concepto de nueva creación.

Por lo tanto, a continuación se plasman los artículos que se propone modificación y adhesión de otros conceptos, siendo estos los siguientes:

ACTUAL LEY DE INGRESOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
------------------------	---------------------------	---------------



Artículo 65.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes: (I...VII) VIII. Arrendamiento de Inmuebles Municipales de dominio público para la realización de eventos, por día, de: a) En el Centro de Convenciones: \$30,000.00 b) En el Lienzo Charro Tamaulipas: \$25,000.00 c) En la Terraza del Lienzo Charro Tamaulipas: \$10,000.00 d) En el Teatro Municipal: \$5,000.00	Artículo 65.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes: (I...VII) VIII. Arrendamiento de Inmuebles Municipales de dominio público para la realización de eventos, por día, de: a) En el Centro de convenciones \$16,000.00 b) En el Lienzo Charro Tamaulipas: \$13,000 c) En la Terraza del Lienzo Charro Tamaulipas: \$6,500 d) En el Teatro Municipal: \$5,000.00 VIII) h) Publicidad en Espacios públicos y/o estructuras del municipio \$500.00 (por metro lineal) (por mes) i) Caseta de turismo de \$1,000.00 a 4,000.00 (por mes) j) Uso de instalaciones deportivas para instructores, entrenadores y/o academias privadas: -Polideportivo - Unidades deportivas 1. Por día o por evento \$250.00 2. Por uso mensual nivel básico \$1,000.00	Se modifica la tarifa de la fracción VIII, inciso a) b) y c) por incrementos elevados y que la nueva cuota sea accesible para la población. Y se mantiene igual la tarifa del inciso d) Con la finalidad de promover el emprendimiento local, la comercialización de productos regionales y el aprovechamiento de infraestructura pública, se propone incorporar conceptos de arrendamiento temporal de las
--	---	--



	3. Por uso mensual de mayor calidad o demanda \$1,500.00 4. Por hora \$50.00 a 80.00	infraestructuras municipales e instalaciones deportivas. Incisos (h, (i (j
Artículo 71.- Las personas físicas o jurídicas que hagan uso del piso y/o de instalaciones subterráneas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales, industriales, uso habitacional o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: CUOTA I. Por estacionamientos exclusivos, mensualmente, dentro de los primeros quince días hábiles: a) En área donde el uso de los espacios está regulado por aparatos estacionómetros o cualquier otra plataforma digital y sea para uso habitacional, por 24 horas: \$1,113.95 b) En área donde el uso de los espacios está regulado por aparatos estacionómetros o cualquier otra plataforma digital y sea para uso comercial, industrial y/o de servicios, por 12 horas: \$1,514.10 Para solicitar este permiso se deberá acreditar la actividad comercial, industrial o de servicio. El tiempo señalado en la presente fracción aplica a partir de las 8:00 hasta las 20:00 horas. c)...e) Se otorga un 15% de descuento a las y los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero, la cantidad total anual de los	Artículo 71.- Las personas físicas o jurídicas que hagan uso del piso y/o de instalaciones subterráneas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales, industriales, uso habitacional o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: CUOTA I. Por estacionamientos exclusivos, mensualmente, dentro de los primeros quince días hábiles: a) En área donde el uso el de los espacios está regulado por aparatos estacionómetros o cualquier otra plataforma digital y sea para uso habitacional, por 24 horas: (6 metros) \$1,113.95 b) En área donde el uso de los espacios está regulado por aparatos estacionómetros o cualquier otra plataforma digital y sea para uso comercial, industrial y/o de servicios, por 12 horas: (6 metros) \$1,514.10 Para solicitar este permiso se deberá acreditar la actividad comercial, industrial o de servicio. El tiempo señalado en la presente fracción aplica a partir de las 8:00 hasta las 20:00 horas. c)...e) f) En el área donde el uso de los espacios está regulado por aparatos estacionómetros o cualquier otra plataforma digital y sea para uso	Se agrega el concepto de cuantos metros es el cobro, para mejor entendimiento en los incisos a) y b) Se agrega los incisos f) y g) con la finalidad de establecer el aprovechamiento



derechos referentes al rubro de estacionamientos exclusivos.

Asimismo, se aplicará descuento del 50% a las personas con discapacidad, que lo acrediten con la documentación oficial correspondiente.

(II...VIII)

IX. Por puestos semifijos y móviles foráneos, pagarán por día, por metro lineal:

- a) En cabecera municipal: \$54.08
- b) En las delegaciones municipales: \$16.22
- c) En las agencias municipales: \$14.06
- d) En zona controlada con estacionómetros: \$37.85

Artículo 81.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta o

comercial, industrial y/o de servicio (1 metro) \$252.00 (por mes)

g) en el área donde el uso de los espacios no esta regulado por aparatos estacionómetros o cualquier otra plataforma digital y sea para uso comercial, industrial y/o de servicio (1 metro) \$144.00 (por mes)

Se otorga un 15% de descuento a las y los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero, la cantidad total anual de los derechos referentes al rubro de estacionamientos exclusivos.

Asimismo, se aplicará descuento del 50% a las personas con discapacidad, que lo acrediten con la documentación oficial correspondiente.

(II...VIII)

IX. Por puestos semifijos y móviles foráneos, pagarán por día, por metro lineal:

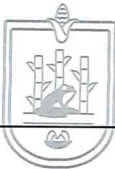
- a) En cabecera municipal: \$54.08
- b) En las delegaciones municipales: \$16.22
- c) En las agencias municipales: \$14.06
- d) En zona controlada con estacionómetros: \$37.85

e) Artesanos y emprendedores \$20.00

Artículo 81.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta o

ordenado y equitativo de la vía pública, evitando la ocupación permanente de espacios destinados al estacionamiento

Se agrega el inciso e) con la finalidad de regular el cobro de la vía pública con todos los comerciantes.



consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el consumo y/o el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente licencia o permiso y pagar anualmente los derechos correspondientes por la autorización o refrendo para su funcionamiento en los términos de la Ley Estatal en la materia, así como los ordenamientos municipales aplicables, conforme a la siguiente:

(I...VI)

VII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán por evento, sobre el valor de la licencia:

- a) Por la primera hora: 10%
- b) Por la segunda hora: 12%
- c) Por la tercera hora: 15%

Artículo 82.- Para la realización de las actividades que en este artículo se enumeran, se deberá obtener previamente el permiso respectivo, además de pagar los derechos por venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico que se señalan conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta o consumo de bebidas alcohólicas de alta y

consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el consumo y/o el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente licencia o permiso y pagar anualmente los derechos correspondientes por la autorización o refrendo para su funcionamiento en los términos de la Ley Estatal en la materia, así como los ordenamientos municipales aplicables, conforme a la siguiente:

(I...VI)

VII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán **por evento o por día según sea el caso sobre el valor de la licencia**, sobre el valor de la licencia:

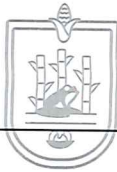
- a) Por la primera hora: 10%
- b) Por la segunda hora: 12%
- c) Por la tercera hora: 15%

Artículo 82.- Para la realización de las actividades que en este artículo se enumeran, se deberá obtener previamente el permiso respectivo, además de pagar los derechos por venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico que se señalan conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta o consumo de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación en bales,

Se agrega un plazo establecido para mayor entendimiento en el inciso VII



baja graduación en bailes, conciertos, tertulias, tardeadas, música en vivo o cualquier otro espectáculo o diversión pública, en bares, restaurantes, casinos, centros deportivos, culturales y de recreo, salones, terrazas, auditorios y similares, así como en la vía pública, en forma eventual, pagarán por un plazo de 9 días:	conciertos, tertulias, tardeadas, música en vivo o cualquier otro espectáculo o diversión pública, en bares, restaurantes, casinos, centros deportivos, culturales y de recreo, salones, terrazas, auditorios y similares, así como en la vía pública, en forma eventual, pagarán por día	
a) Por venta o consumo de bebidas de alta y baja graduación en eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento de:	a) Por venta o consumo de bebidas de alta y baja graduación en eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento de:	Se establece que las tarifas establecidas sean pagadas por evento o por día según sea el caso, ya que se trata de venta de giros restringidos con mayor venta.
1. De 1 a 100 personas:	1. De 1 a 100 personas:	
\$2,227.89	\$2,227.89	
2. De 101 a 250 personas:	2. De 101 a 250 personas:	
\$4,464.69	\$4,464.69	
3. De 251 a 500 personas:	3. De 251 a 500 personas:	
\$5,669.98	\$5,669.98	
4. De 501 a 1,000 personas:	4. De 501 a 1,000 personas:	
\$7,813.21	\$7,813.21	
5. De 1,001 a 1,500 personas:	5. De 1,001 a 1,500 personas:	
\$10,045.56	\$10,045.56	
6. De 1,501 a 2,000 personas:	6. De 1,501 a 2,000 personas:	
\$12,331.37	\$12,331.37	
7. De 2,001 a 2,500 personas:	7. De 2,001 a 2,500 personas:	
\$14,511.36	\$14,511.36	
8. De 2,501 a 5,000 personas:	8. De 2,501 a 5,000 personas:	
\$16,747.05	\$16,747.05	
9. De 5,001 a 10,000 personas:	9. De 5,001 a 10,000 personas:	
\$22,298.45	\$22,298.45	
10. De 10,001 personas en adelante:	10. De 10,001 personas en adelante:	
\$26,834.93	\$26,834.93	
b) Por venta o consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación en eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento de:	b) Por venta o consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación en eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento de:	
1. De 1 a 100 personas:	1. De 1 a 100 personas:	
\$1,119.51	\$1,119.51	
\$16,747.05		
"Tamaulipas Bien y de Buenas"		



9. De 5,001 a 10,000 personas: \$22,298.45	2. De 101 a 250 personas: \$2,233.46
10. De 10,001 personas en adelante: \$26,834.93	3. De 251 a 500 personas: \$3,348.52
b) Por venta o consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación en eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento de:	4. De 501 a 750 personas: \$4,464.69
1. De 1 a 100 personas: \$1,119.51	5. De 751 a 1,000 personas: \$5,580.87
2. De 101 a 250 personas: \$2,233.46	6. De 1,001 a 1,250 personas: \$6,698.15
3. De 251 a 500 personas: \$3,348.52	7. De 1,251 a 1,500 personas: \$7,737.46
4. De 501 a 750 personas: \$4,464.69	8. De 1,501 a 2,500 personas: \$8,929.38
5. De 751 a 1,000 personas: \$5,580.87	9. De 2,501 a 5,000 personas: \$12,279.02
6. De 1,001 a 1,250 personas: \$6,698.15	10. De 5,001 a 10,000 personas: \$15,521.71
7. De 1,251 a 1,500 personas: \$7,737.46	11. De 10,001 a personas en adelante: \$18,044.80
8. De 1,501 a 2,500 personas: \$8,929.38	
9. De 2,501 a 5,000 personas: \$12,279.02	
10. De 5,001 a 10,000 personas: \$15,521.71	
11. De 10,001 a personas en adelante: \$18,044.80	
c) Por venta o consumo de bebidas alcohólicas en eventos organizados por las	



delegaciones o agencias municipales, asociaciones vecinales, escuelas y asociaciones religiosas siempre y cuando los ingresos sean destinados exclusivamente para el mejoramiento o beneficio de las mismas:

- 1. Bebidas alcohólicas de alta graduación: \$4,464.69
- 2. Bebidas alcohólicas de baja graduación: \$1,756.69

SECCIÓN IV

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 83.- Las y los titulares de licencias de anuncios pagarán los derechos conforme a las cuotas establecidas en el presente artículo, siendo solidariamente responsables de dicho pago las y los propietarios de los bienes muebles o inmuebles o las o los arrendadores o arrendatarios de dichos anuncios o las agencias publicitarias o anunciantes, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos y servicios sean anunciados.

En los casos de concesiones en los que se lleve a cabo explotación comercial de publicidad, por medio de los diversos tipos de equipamiento urbano las o los propietarios, poseedores o anunciantes deberán pagar los diferentes conceptos derivados de la instalación y de la explotación comercial, en los términos que lo establece la presente Ley.

Las o los titulares de licencias de anuncios deberán obtener previamente cédula municipal,

c) Por venta o consumo de bebidas alcohólicas en eventos organizados por las delegaciones o agencias municipales, asociaciones vecinales, escuelas y asociaciones religiosas siempre y cuando los ingresos sean destinados exclusivamente para el mejoramiento o beneficio de las mismas: **(Periodo de 9 días)**

- 1. Bebidas alcohólicas de alta graduación: \$4,464.69
- 2. Bebidas alcohólicas de baja graduación: \$1,756.69

SECCIÓN IV

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 83.- Las y los titulares de licencias de anuncios pagarán los derechos conforme a las cuotas establecidas en el presente artículo, siendo solidariamente responsables de dicho pago las y los propietarios de los bienes muebles o inmuebles o las o los arrendadores o arrendatarios de dichos anuncios o las agencias publicitarias o anunciantes, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos y servicios sean anunciados.

En los casos de concesiones en los que se lleve a cabo explotación comercial de publicidad, por medio de los diversos tipos de equipamiento urbano las o los propietarios, poseedores o anunciantes deberán pagar los diferentes conceptos derivados de la instalación y de la explotación comercial, en los términos que lo establece la presente Ley.

Las o los titulares de licencias de anuncios deberán obtener previamente cédula municipal, y pagar anualmente los derechos por la autorización o refrendo

Se establece un plazo determinado, dado que se trata de cobro en periodo de fiestas patronales en la delegaciones y agencias.



y pagar anualmente los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente: (I...V) VI. Anuncios en forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días: se pagará por mes: a) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada tipo de: \$214.99 b) Anuncios en puentes peatonales: \$513.52 c) Promociones mediante equipos de sonido y de perifoneo, diariamente de: 1. Establecimiento: \$302.82 2. Vehículo: \$44.56 d) Pinta de bardas, por metro cuadrado: \$54.08 Artículo 120.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: (I... XLIV)	correspondiente, conforme a la siguiente: (I...V) VI. Anuncios en forma eventual pagaran: a) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada tipo de: (un plazo no mayor a 30 días) \$214.99 b) Anuncios en puentes peatonales (por mes) por metro lineal \$513.52 c) Promociones mediante equipos de sonido y de perifoneo, diariamente de: 1. Establecimiento: \$302.82 2. Vehículo: \$44.56 d) Pinta de bardas, por metro cuadrado: (por mes) \$54.08 Artículo 120.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: (I... XLIV) XLV. Impresión de títulos de propiedad emitidos por COMUR \$750.00	Se agrega un plazo establecido para mayor entendimiento en el incisos a) b) y d) Se agrega esta nueva fracción con el fin de recuperar el costo de las hojas pergamino de impresión y otros materiales.
--	---	---



Artículo 133.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este Título, se cobrarán conforme a las siguientes

(I...II)

Artículo 133.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este Título, se cobrarán conforme a las siguientes

(I...II)

III) Por la conexión o reposición de descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación la siguiente cuota
\$2,588.09

Se propone incorporar el cobro por concepto de conexión o reposición de descarga de drenaje sanitario, con la finalidad de establecer una cuota que contribuya a recuperar los costos administrativos, técnicos y de supervisión inherentes a la prestación de este servicio

IV) Inscripción a eventos deportivos municipales

- a) Carreras de atletismo
De \$250.00 hasta \$400.00
- b) Eventos de ciclismo
De \$250.00 hasta \$400.00
- c) Caminatas recreativas y otras competencias
De \$250.00 hasta \$400.00

Derivado del crecimiento de eventos deportivos con impacto turístico, se propone la creación de conceptos que permitan el cobro de cuotas de recuperación por inscripción.

Se propone la creación de este concepto ya que esto permitirá cubrir gastos operativos y



(básquet, voleibol, atletismo, natación, etc.) de \$150.00 hasta \$400.00

logística, así como insumos como material deportivo

VI) Reposición de gafete \$70.00

Se propone este nuevo concepto ya que es necesario el portar una identificación diariamente, y en su caso por extravío es necesaria su reposición.

Artículo 143.- Además de los ingresos a que se refiere el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

(I...IV)
(a...o)

Artículo 143.- Además de los ingresos a que se refiere el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

(I...III) DEROGADO

p) Servicio para el cobro de las maniobras correspondientes al arrastre:

TIPO DE GRÚA POR BANDERAZO (UMA) POR KM ARRASTRE (UMA)

A	4.5	0.30
B	5	0.40
C	6	0.55
D	6	0.65

q) Servicio de salvamento dentro del camino que deberá cobrarse considerando los montos máximos siguientes:

CONCEPTO CUOTA POR HORA DE SERVICIO (UMA)

Se derogan las fracciones I,II,III ya que son tarifas que no están actualizadas y se agregan 3 tablas con los incisos p) q) r) en los que se especifican los nuevos costos en UMAS, regidos por el reglamento de tránsito y movilidad, con cuotas que son adecuadas para su cobro en el municipio.



**CUSTODIA Y SEÑALIZACION
5 a 8 UMAS**

r) **Servicio de depósito
de vehículo (corralón)**

**TIPO DE VEHÍCULO CUOTA
POR DÍA O FRACCIÓN (UMA)**

BICICLETAS 0.20

MOTOCICLETAS 0.20

AUTOMOVILES 0.65

CAMIONETAS 1.15

CAMIONES 1.25

CONVERTIDOR 0.65

**TRACTORES AGRICOLAS
1.15**

TRACTOCAMIONES 1.30

AUTOBUSES 1.35

REMOLQUES 1.30

SEMIREMOLQUES 1.30

**TRACTOCAMIONES CON
SEMIREMOLQUES**

Artículo Transitorio

DÉCIMO. - El Ayuntamiento podrá organizar campañas temporales de regularización y estímulo al cumplimiento voluntario en materia de infracciones de estacionómetros, tránsito y vialidad, otorgando descuentos en el pago de multas antes de su incorporación al sistema de cobro correspondiente.

Artículo Transitorio

DÉCIMO. - El Ayuntamiento podrá organizar campañas temporales de regularización y estímulo al cumplimiento voluntario en materia de infracciones de estacionómetros, tránsito y vialidad, otorgando descuentos en el pago de multas antes de su incorporación al sistema de cobro correspondiente.

Durante dichas campañas, se aplicarán los siguientes

beneficios.



Durante dichas campañas, se aplicarán los siguientes beneficios:

- 20% de descuento en el monto total acumulado a pagar por infracciones cuando el ciudadano cuente con hasta cinco (5) multas acumuladas.
- 30% de descuento cuando el ciudadano registre seis (6) o más multas acumuladas.

Estos descuentos aplicarán únicamente previo a la carga oficial de las infracciones en el sistema de gestión administrativa correspondiente y estarán sujetos a las reglas, plazos y procedimientos que el Ayuntamiento determine mediante la publicación correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO: En el caso de los módulos de Padrón y Licencias y Cementerios municipal, Se generará los recargos por falta de pago oportuno a partir del día 01 de Abril 2026

- Artículo 65 Fracción IX
- Artículo 71 Fracción V, VII Incisos e,f,g,h
- Sección IX Del agua, drenaje y alcantarillado
- Artículo 120 Fracción XXI, VI puntos 3 y 4
- Artículo 128 su totalidad
- Artículo 131 Fracción I, IX
- Artículo 132 Fracción VII
- Artículo 140 Fracción XXXV
- Artículo 142 Su totalidad
- Artículo 144 Fracción IV punto del 1 al 45.

- 20% de descuento en el monto total acumulado a pagar por infracciones cuando el ciudadano cuente con hasta cinco (5) multas acumuladas.

- 30% de descuento cuando el ciudadano registre seis (6) o más multas acumuladas.
- Estos descuentos aplicarán únicamente previo a la carga oficial de las infracciones en el sistema de gestión administrativa correspondiente y estarán sujetos a las reglas, plazos y procedimientos que el Ayuntamiento determine mediante la publicación correspondiente

DÉCIMO OCTAVO: En el caso de los módulos de Padrón y Licencias y Cementerios municipal, Se generará los recargos por falta de pago oportuno a partir del día 01 de Abril 2027

- Artículo 65 Fracción IX
- Artículo 71 Fracción V, VII Incisos e,f,g,h
- Sección IX Del agua, drenaje y alcantarillado
- Artículo 120 Fracción XXI, VI puntos 3 y 4
- Artículo 128 su totalidad
- Artículo 131 Fracción I, IX
- Artículo 132 Fracción VII
- Artículo 140 Fracción XXXV
- Artículo 142 Su totalidad
- Artículo 144 Fracción IV punto del 1 al 45.

SE QUEDAN
CONGELADAS LAS
TARIFAS DE
ESTOS ARTICULOS
CON LOS MISMOS
MONTOS DEL
EJERCICIO 2026*

En lo que respecta a la sesión del día de hoy 10 diez de agosto de 2026, nos reunimos nuevamente en comisión y analizamos los montos y conceptos con los cuales se solicitó sean susceptibles de modificación y/o adhesión en la sesión pasada y que formarían parte de la actualización de la ley de Ingresos para el 2027 dos mil veintisiete.

Por lo que nos dispusimos únicamente a analizar dichas modificaciones; por lo que se solicitó a los integrantes de la comisión edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, tomando en cuentas las opiniones que los invitados hicieron al respecto, se manifestaran si estaban de acuerdo en que se declararan definitivas dichas modificaciones y adhesiones a los artículos señaladas líneas antes; además de que quedaría firme el acuerdo de que se lleve a cabo un incremento diferenciado, toda vez que en lo general se propuso un aumento del 5% cinco por ciento en los conceptos que no sufrirán modificación alguna respecto a la ley de ingresos del 2026.

Por lo que en estos momentos se solicita a los integrantes de la comisión que en votación económica se sirvan a levantar su mano en sentido afirmativo para aprobar el incremento del 5% cinco por ciento en los conceptos que no sufrieron modificación respecto a la ley de ingresos del 2026 y aprobar en su totalidad las actualizaciones y adhesiones descritas en el cuadro comparativo que se enuncian en la presente acta.

REGIDOR	CARGO ENLA COMISION	SENTIDO DE LA VOTACION
C. ENRIQUE TORRES BARBOSA	PRESIDENTE	A FAVOR
MCP. LAURA GABRIELA JIMENEZ IÑIGUEZ	VOCAL	
LIC. ESTEFANIA CASTELLANOS VALENCIA	VOCAL	A FAVOR
LIC. EDGAR RUBEN GODINEZ ROBLES	VOCAL	A FAVOR
MCP. ZAIRA ADELINA DIAZ GARCIA	VOCAL	

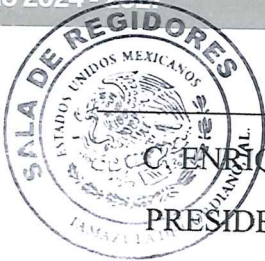
Por lo que se declara que ha sido aprobado por unanimidad, el presente punto de acuerdo, siendo válido para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. CLAUSURA DE LA SESION.

Agotados los puntos de del orden del día y no habiendo más asuntos a tratar, se clausura la décimo octava sesión ordinaria de la comisión edilicia de HACIENDA PUBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, levantándose la presente acta y firmando al calce los que en ella intervinieron siendo las 09:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 10 diez de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO 10 DIEZ DE AGOSTO DE 2026 DOS MIL VEINTISEIS.

"Tamazula Bien y de Buenas"



C. ENRIQUE TORRES BARBOSA
PRESIDENTE DE LA COMISION



LIC. ESTEFANIA CASTELLANOS VALENCIA

VOCAL



C. EDGAR RUBEN GODINEZ ROBLES

VOCAL

LIC. JOSE ANTONIO CUEVAS AGUILAR
SECRETARIO GENERAL



La presente hoja de firmas corresponde a la Décimo Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de HACIENDA PUBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL desarrollada el 10 diez de agosto de 2026 dos mil veintiséis.